

AUTO No. 102 DE 12 MAY 2026

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental del expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 1221 del 01 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó sustracción definitiva de un área de 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, a favor de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, para el desarrollo del proyecto "*Unidad Funcional 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué -Armero Mariquita Honda Cambao - La Armero Líbano Murillo Esperanza*", en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de marzo de 2020 y ejecutoriado el 18 de marzo de 2018, así como publicado en la página web de este Ministerio.

A través del Concepto Técnico No. 057 del 15 de julio de 2020 se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020 y se evaluó la información presentada por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S mediante el radicado No. E1-2020-15737 del 17 de junio de 2020.

Posteriormente, por medio del Auto No. 269 del 30 de octubre de 2020, se acogió el Concepto Técnico No. 057 del 15 de julio de 2020, en el cual esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020. En el precitado auto se declaró que el Plan de Compensación presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., era insuficiente y se requirió para que allegaran nuevamente dicho documento con los ajustes correspondientes; de la misma manera, requirió a la sociedad para que informara del estado de los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos para el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, reiteró a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S para que informara a esta Dirección del inicio de las actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.

Dicho Auto fue notificado electrónicamente el 09 de noviembre de 2020 al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S al correo electrónico jucros@ucrosasociados.com.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Asimismo, ejecutoriado el 10 de noviembre de 2020 y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Concepto Técnico No. 148 del 30 de diciembre de 2020 esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

Dicho concepto fue acogido mediante el Auto No. 099 del 15 de junio de 2021, en el cual no fueron aprobadas las medidas de manejo para garantizar el paso de fauna ni la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental. De la misma manera, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presentara los ajustes correspondientes a las propuestas de medidas de manejo para garantizar los pasos de fauna y el programa de sensibilización y pedagogía ambiental.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos jucros@ucrosasociados.com y correspondencia@alternativasviales.com el 16 de junio del 2021, quedando ejecutoriado el 17 de junio de 2024, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Concepto Técnico No. 086 del 08 de noviembre de 2021 esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

Posteriormente, por medio del Auto No. 082 del 08 de abril de 2022, se acogió el Concepto Técnico No. 086 del 08 de noviembre de 2021, en el cual esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020. En el precitado auto no fue aprobada el área propuesta para el desarrollo de las medidas de restauración ecológica y, en consecuencia, tampoco fue aprobado el Plan de Restauración Ecológica.

Adicionalmente, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presentara una nueva propuesta de restauración ecológica y para que informara a esta Cartera Ministerial, con al menos quince (15) días de antelación del inicio de las actividades.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos jucros@ucrosasociados.com y correspondencia@alternativasviales.com el 21 de abril del 2022, quedando ejecutoriado el 22 de abril de 2022, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Auto No. 143 del 24 de mayo de 2022, se otorgó una prórroga de noventa (90) días calendario a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presentara el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos jucros@ucrosasociados.com y correspondencia@alternativasviales.com el 01 de junio del 2022, quedando ejecutoriado el 02 de junio de 2022, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

A través del Concepto Técnico No. 147 del 22 de diciembre de 2023 esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

Posteriormente, por medio del Auto No. 134 del 12 de junio de 2024, se acogió el Concepto Técnico No. 147 del 22 de diciembre de 2023, en el cual esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020. En el precitado auto, se instó a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, para que diera cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance.

Adicionalmente, se aprobaron las medidas de manejo de los pasos de fauna presentados y se requirió a la Sociedad para que diera inicio a la implementación de las medidas de manejo para el paso de fauna y para que presentaran informes semestrales que dieran cuenta del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna aprobadas.

Por otra parte, no se aprobó el programa de sensibilización y pedagogía ambiental, por lo cual se requirió para que presentara los soportes de la concertación del mencionado programa.

Asimismo, se declaró cumplida la obligación referente a informar a esta cartera Ministerial con al menos quince (15) días de antelación del inicio de las actividades.

Finalmente, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S para que presentara un cronograma actualizado del proyecto para el cual se efectuó la sustracción.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos fromero@alternativasviales.com y correspondencia@alternativasviales.com el 21 de junio del 2024, quedando ejecutoriado el 24 de junio de 2024, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Concepto Técnico No. 01 del 16 de enero de 2025 esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

A través del Auto No. 271 del 17 de diciembre de 2025, se negó la solicitud de prórroga presentada por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. mediante el radicado No. 2025E1020606 del 06 de mayo de 2025 para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S al correo electrónico correspondencia@alternativasviales.com el 23 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriado el 24 de diciembre de 2025.

Posteriormente, por medio del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025, se acogió el Concepto Técnico No. 01 del 16 de enero de 2025, en el cual esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020. En el precitado auto, se requirió a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S para que diera cumplimiento de las obligaciones de compensación en relación con el desarrollo del Plan de Restauración y la acreditación

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

del cumplimiento de los criterios asociados a la nueva propuesta del predio para el desarrollo del Plan.

Por otra parte, se requirió a la sociedad para que presentara para aprobación la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental, por lo cual se requirió igualmente para que presentara los soportes de la concertación del mencionado programa.

Además de ello, le requirió para que presentara las coordenadas de ubicación de todas las señalizaciones instaladas, conforme a la información presentada en el primer informe semestral del estado de avance y cumplimiento de las medidas de manejo para el paso de fauna; de igual manera, para que aclarara si el área entre las abscisas 121+830 UF 5 y KM 124+960 UF 5 o la vía por fuera del área sustraída ha sido objeto de intervención en el marco del proyecto, y en caso afirmativo, informar, las actividades adelantadas y su ubicación.

Finalmente, se revocó el contenido del Artículo 3 del Auto No. 082 del 8 de abril de 2022, y del párrafo único del artículo 8 y del artículo 9 del Auto No. 134 del 12 de junio de 2024.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos fromero@alternativasviales.com y correspondencia@alternativasviales.com el 23 de diciembre del 2025.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de las Autoridades Ambientales Competentes, entre ellas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las funciones establecidas por la Ley y los reglamentos.

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1º del Decreto-Ley citado, estableció que: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación."

A su vez, a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, dispuso dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."*

El párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de adelantar el trámite de la solicitud de sustracción, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, es la competente para desplegar la potestad sancionatoria ambiental en este caso, de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Mediante Resolución 1221 del 01 de septiembre de 2025 se llevó a cabo el nombramiento de NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Acorde con lo anterior, la suscrita Directora Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *"...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación,

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

El literal b) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

"(...) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón"

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Más adelante, el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974, prescribe:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 señaló en su artículo 3º, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dispuso lo siguiente:

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión (...)"

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

"ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que:

"ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Por medio de la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó sustracción definitiva de un área de 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, a favor de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcionado 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué -Armero Mariquita Honda Cambao -La Armero Líbano Murillo Esperanza", en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de marzo de 2020 y ejecutoriado el 18 de marzo de 2018, así como publicado en la página web de este Ministerio.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

En el marco de la sustracción anteriormente mencionada se impusieron entre otras, las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 0191 DEL 02 DE MARZO DE 2020

"(...)

Artículo 2.- Obligaciones de compensación. La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 3.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d) Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)
- e) Justificación técnica de selección del área.
- f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición índice de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.
- h) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt- IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

n) *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo. (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020 a través del Concepto Técnico No. 057 del 15 de julio de 2020. Al respecto, se describen algunos apartes:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, por medio de la cual se efectúa una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, de 26,64 hectáreas, en el marco de la ejecución del proyecto "Unidad Funcional 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo-La Esperanza" en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima), se definen las siguientes consideraciones:

Respecto al artículo 2 y 3 de la Resolución No. 0191 de 2020

(...)

Artículo 2 - Obligaciones de compensación. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 3 - Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:

- a. *Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- b. *Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.*
- c. *Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- d. *Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)*
- e. *Justificación técnica de selección del área.*
- f. *Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición índice de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- g. *Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.*

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

- h. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - i. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
 - l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe:
 - a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAVH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - m. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo -PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.
 - n. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo
- (...)

Basado en la anterior información, se inicia el análisis de la documentación entregada por la sociedad Alternativas Viales SAS,

Con respecto al área de compensación, se presentan dos predios privados:

- (...)
- Primer predio de propiedad del señor Ulises Pulido ubicado en los municipios de Murillo y Villahermosa, Tolima. Los cuales se encuentran ubicados desde los 3350 msnm en el margen izquierdo del río Recio en el área de influencia de PNN Los Nevados (colindando con el límite) y el cual cuenta con escritura pública N° 944 (ver anexo 1)
 - Segundo predio de propiedad del señor Silvio Florián Díaz ubicado desde los 3650 msnm en el margen izquierdo del Río Lagunilla colindando con el sector La Piraña, con área al interior del PNN Los Nevados y el cual cuenta con número de matrícula inmobiliaria 364-4204 (ver anexo1).
- (...)

Al respecto, no se encontró dentro de la información entregada la localización de las áreas propuestas, no se presenta anexo con información cartográfica, ni es citada a lo largo del documento, por lo que se desconoce con precisión la ubicación y extensión de las áreas seleccionadas.

Adicionalmente, el documento entregado, no presenta la evaluación biofísica del área en donde se plantea realizar la compensación, como tampoco se menciona el ecosistema de referencia propuesto para el plan de restauración, de donde se identifique la estructura, composición y función, que determinará la selección de especies nativas, que harán parte de los diseños de restauración ecológica.

Con respecto al régimen de disturbio, tensionantes y limitantes del área, dentro del documento presentado no hay un análisis de los mismos, que sea específico para el área propuesta a realizar la compensación.

De igual manera, las estrategias de restauración y sus respectivos diseños no son mencionados en el documento entregado por la Sociedad Alternativas Viales SAS.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Conforme con lo citado, se requiere contar con el área definida donde se va a realizar la compensación, al igual que sus datos biofísicos, como el análisis de su régimen de disturbios, en donde se identifiquen los factores tensionantes y limitantes, de los procesos naturales de restablecimiento. Sin esta información y sus respectivos análisis específicos y su comparación con un ecosistema de referencia, no es posible diseñar estrategias de restauración para la posterior entrega al ministerio y evaluación por parte de la Autoridad Ambiental de la misma.

En cuanto al programa de monitoreo y seguimiento, es planteado de forma muy general, con lo cual la propuesta debe ser ajustada teniendo en cuenta las estrategias que se propongan, al igual que los indicadores y las formas de medirlos, con el fin de que se evidencie la efectividad de los diseños de restauración ecológica implementados.

Conforme con lo anterior, se insta a la Sociedad para que, dentro de la propuesta de compensación a través de la restauración ecológica, se vincule un programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración donde se incluyan indicadores cualitativos y cuantitativos dentro de los cuales se evidencie la efectividad de las estrategias respecto a los siguientes a: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

Conforme con lo anterior, se recomienda como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"

Tabla 1. Ejemplo de algunos indicadores biofísicos para el monitoreo de la restauración de bosques en la cuenca del río Cali (fuente: CIPAV).

Metas	Indicadores biofísicos		
	Protección del suelo y fertilidad	Estructura de la vegetación	Autenticidad biológica
Corto plazo	Aumento en la cobertura del suelo con plantas vivas o residuos vegetales.	Sobrevivencia de las plantas sembradas.	Aumento en la cobertura, biomasa o abundancia de plantas nativas o reducción de la cobertura, abundancia o biomasa de plantas exóticas.
Mediano plazo	Aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, estabilidad de agregados o retención de humedad en el suelo.	Sobrevivencia de plantas sembradas. Cambios en la distribución diamétrica y de alturas de la vegetación, área basal, cobertura de dosel, densidad de estratos foliares, densidad de tallos y volumen total de vegetación.	Cambio en el número de especies nativas que se establecen a partir de la regeneración natural. Reclutamiento de plantas con grandes semillas.
Largo plazo	Cambios en los parámetros físicos y químicos del suelo.	Cambios en la distribución diamétrica y de alturas de la vegetación, área basal, densidad de estratos foliares, densidad de tallos y volumen total de vegetación.	Reemplazo de especies pioneras y secundarias por especies tolerantes a la sombra. Aumento en el número de especies de plantas epífitas y lianas.

Fuente. Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, 2017

*Faltan mediciones específicas para el proceso de restauración, como índices de valor de importancia u otras variables; distribuidas al corto, mediano y largo paso, como se ejemplifican en la **Tabla 1**, tomada del documento Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres, del Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt.*

En cuanto al cronograma de actividades planteado, no es claro el porqué de la mayoría de las actividades del Plan de Restauración, se desarrollan en el mes cero, como si se realizaran antes de iniciar el tiempo estipulado para ejecutar el plan, y si se distribuye a lo largo de los 18 meses el monitoreo y a partir del mes 13, inicia el establecimiento de coberturas; es importante recordar que el cronograma debe ser detallado y poderse identificar los tiempos de desarrollo de cada una de las actividades definidas en el plan.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Finalmente, y en conclusión, se considera que con la documentación aportada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no se tiene el soporte técnico para tomar una decisión al respecto de la compensación establecida dentro del artículo 2 y 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.

(...)

4 CONCEPTO

Con base en la información disponible y a partir de las anteriores consideraciones, dentro del presente seguimiento a la sustracción temporal se conceptúa lo siguiente:

*4.1. No se aprueba la propuesta de plan de restauración presentado por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en el radicado MADS No. E1-2020-15737 del 17 de junio de 2020, en el marco de los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020.*

*4.2. La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, en un término máximo de tres meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico deberá presentar la información establecida en los citados artículos, teniendo en cuenta las consideraciones que sobre la propuesta presentada fueron realizadas.*

(...)

*4.4. Se insta a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, que debe presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los documentos definidos en el Artículo 6 de la Resolución 0191 de 2020, debidamente concertados con las autoridades ambientales competentes."*

Mediante el Auto No. 269 de 30 de octubre de 2020 se acogió el Concepto Técnico No. 057 del 15 de julio de 2020, determinando lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Declarar que la información presentada por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.864.150-9, es insuficiente y no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Requerir a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que contenga en su totalidad la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.

Parágrafo 1. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el elemento del dónde compensar, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** informará detalladamente cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para seleccionar áreas ubicadas al interior de la misma reserva forestal objeto de sustracción, en las que se implementarán las acciones de restauración.

Parágrafo 2. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el modo de compensación elegido, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** allegará los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días (...)"

Dicho Auto fue notificado electrónicamente el 09 de noviembre de 2020 al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

ALTERNATIVAS VIALES S.A.S al correo electrónico jucros@ucrosasociados.com. Asimismo, ejecutoriado el 10 de noviembre de 2020 y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, a través del Concepto Técnico No. 148 del 30 de diciembre de 2020, esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020. Al respecto, se precisa lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

(...)

Respecto al Artículo 2 y 3.

El Auto 269 del 30 de octubre de 2020 la DBBSE evaluó la información entregada por la Concesionaria, en la cual se indicó:

Artículo 2.- Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que contenga en su totalidad la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.

Parágrafo 1. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el elemento del dónde compensar, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. informará detalladamente cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para seleccionar áreas ubicadas al interior de la misma reserva forestal objeto de sustracción, en las que se implementarán las acciones de restauración.

Parágrafo 2. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el modo de compensación elegido, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S allegará los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

La obligación se encuentra en términos de presentación dado que fue ejecutoriada el día 10 de noviembre de 2020, por lo tanto, la vigencia va hasta el día 9 de febrero de 2021.(...)"

El anterior Concepto Técnico fue acogido mediante el Auto No. 099 del 15 de junio de 2021. Considera esta Dirección pertinente traer a colación lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2. NO APROBAR la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental exigido por el literal b) del artículo 6º de la Resolución No. 191 del 2020, presentado por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. mediante el radicado No. 27742 del 03 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT 900.864.150-9, para que en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de este auto, presente ajustes a las propuestas de medidas de manejo para garantizar pasos de fauna y de programa de sensibilización y pedagogía ambiental, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo 6º de la Resolución No. 191 del 2020 respectivamente (...)"

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos jucros@ucrosasociados.com y

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

correspondencia@alternativasviales.com el 16 de junio del 2021, quedando ejecutoriado el 17 de junio de 2024, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, a través del Concepto Técnico No. 086 del 08 de noviembre de 2021, esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020. Al respecto, se precisa lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información presentada en los radicados No.: 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021, 1-2021-6528 del 01 de junio de 2021 y 1-2021-25315 del 28 de julio de 2021 por la sociedad Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. asociada al expediente SRF 503 en el marco del "Unidades Funcionales UF-4.2 y UF-5.1; Corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza", en la Tabla 1 se describe el estado actual del articulado de la Resolución No 0191 del 02 de marzo de 2020, que serán objeto de evaluación:

Tabla No. 1- Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0191 del 02 de marzo de 2020

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN No 0191 DEL 02 DE MARZO DE 2020		
OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
<p>"(...)</p> <p>Obligación 2. - Obligaciones de compensación. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:</p> <p>(...)"</p>	<p>Auto 269 de 2020. - Artículo 1.- Declarar que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con NIT. 900.864.150-9, es insuficiente y no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.</p> <p>Artículo 2.- Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con NIT. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que contenga en su totalidad la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.</p>	<p>En seguimiento. Entrega información en el radicado 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021, el cual será sujeto a evaluación en este concepto técnico</p>

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

(...)

4 CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y conforme con la información que reposa en el expediente SRF 503, se determina que:

4.1. No aprobar el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada mediante el radicado No. 1-2021-4230 del 01 de Junio de 2021, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente concepto técnico.

4.2. No aprobar el plan de restauración ecológica presentado mediante el radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.

4.3. Respecto a la propuesta de plan de restauración ecológica, la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., deberá presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la propuesta incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 de Resolución No 0191 del 02 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta las consideraciones definidas en el presente concepto técnico (...)"

El anterior Concepto Técnico fue acogido mediante el Auto No. 082 del 08 de abril de 2022. Considera esta Dirección pertinente traer a colación lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No.1-2021-4230 del 01 de junio de 2021 (...)"

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos jucros@ucrosasociados.com y correspondencia@alternativasviales.com el 21 de abril del 2022, quedando ejecutoriado el 22 de abril de 2022, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posterior a ello, a través del Concepto Técnico No. 147 del 22 de diciembre de 2023, esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, en el periodo del 20 de enero de 2021 al 26 de mayo de 2023. Al respecto, se precisa lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

A partir de anterior información de los radicados: No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, No. 1-2021-6528 del 01 de junio de 2021, No E1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021, No. 1-2022-00290 del 06 de enero de 2022, No. 1-2022-01147 del 18 de enero de 2022, No E1-2022-15389 del 26 de mayo de 2022, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020:

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 0191 DEL 02 DE MARZO DE 2020

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

(Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones dentro del expediente SRF 503)

(...)

ARTÍCULO 2.- Obligaciones de compensación. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 082 del 08 de abril de 2022	ARTÍCULO 1.- NO APROBAR área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.	No cumplida	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>La obligación del artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 no ha sido cumplida, en cuanto al área equivalente en extensión a la sustraída, y al desarrollo de un plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio.</p> <p>Cabe anotar que las obligaciones del presente artículo 2, han sido objeto de seguimiento a través del Auto No. 082 del 08 de abril de 2022 en el cual no se aprobó el área propuesta, por lo que a la fecha la obligación referente al área donde se desarrollará la compensación no ha sido aprobada.</p> <p>Por lo anterior la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente obligación, pues a la fecha del presente seguimiento no se ha recibido información relacionada con una nueva área donde se pueda realizar la compensación para su evaluación y aprobación.</p> <p>Es de tener en cuenta que el cumplimiento cabal de esta obligación está sujeta al cumplimiento previo del artículo 3 de la Resolución No. 0191 de 2020. En este sentido, mientras el artículo 3 no se cumpla, esta obligación permanecerá sin cumplir y deberá continuar en seguimiento.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, al no contar a la fecha con un área equivalente a la sustraída, donde se pueda desarrollar un plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio. Así mismo la obligación sigue vigente hasta tanto no se le dé el debido cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.</p>			
<p>ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.</p> <p>b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.</p> <p>c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.</p> <p>d) Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).</p> <p>e) Justificación técnica de selección del área.</p> <p>f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos,</p>			

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición índice de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.

h) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

1) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado 'Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres'.

m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo-PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.

n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 269 del 30 de octubre de 2020	<p>Artículo 1.- Declarar que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, es insuficiente y no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.</p>	No cumplida	SI
	<p>Artículo 2.- Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que contenga en su totalidad la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el elemento del dónde compensar, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. informará detalladamente cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para seleccionar áreas ubicadas al interior de la misma reserva forestal objeto de sustracción, en las que se implementarán las acciones de restauración.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el modo de compensación elegido, la CONCESIONARIA</p>	No cumplida	SI



"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

	<p>ALTERNATIVAS VIALES S.A.S allegará los <i>Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.</i></p>		
	<p>ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.</p>	NA	SI
	<p>ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., NIT. 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 01 de junio de 2021.</p>	NA	SI
<p>Auto No 082 del 08 de abril de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONSESIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., con NIT. 900.864.150-9, para que en el término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente una nueva propuesta de restauración ecológica incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020 y conteniendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 hectáreas objeto de la restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños del predio anteriormente mencionado es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes. - El Plan de Restauración debe ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. - Ajustar la información técnica concentrándose en el 10% de las coberturas inmersas en pastos y mosaicos de pastos con espacios naturales al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. - Ajustar la evaluación físico-biótica de acuerdo con la nueva área que se proponga. - Ajustar el Plan de Restauración teniendo en cuenta algunos disturbios naturales de forma particular en la nueva área que se proponga como pueden ser deslizamientos por pendientes, inundaciones, heladas, sequías, lluvias y vientos fuertes, etc. - Ajustar la identificación de los tensionantes y limitantes presentes de acuerdo con la nueva área que se proponga para restaurar. - Ajustar el Programa de seguimiento y monitoreo, con lo estipulado en el literal I y m del artículo 3 de la resolución 191 de 2020. 	No cumplida	SI

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Auto No 143 del 24 de mayo de 2022	Artículo 1.- CONCEDER UNA PRORROGA de 90 días calendario, a la sociedad CONSECIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para presentar el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a los estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0191 de 2020.	No cumplida	SI
<p>Consideraciones: La obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 ha sido objeto de varios seguimientos donde se ha evidenciado su incumplimiento. El primer seguimiento fue efectuado a través del Auto 269 del 30 de octubre de 2020, donde en los artículos 1 y 2, este Ministerio dispuso que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., fue insuficiente para su evaluación y en consecuencia se le realizó el requerimiento de presentar un Plan de compensación con la información completa.</p> <p>En un nuevo seguimiento a través del Auto No 082 del 08 de abril de 2022, no fue aprobada la información en cuanto al dónde compensar, así como, tampoco fue aprobado el Plan de restauración (Artículo 1 y 2), por lo cual este mismo auto requirió en su artículo 3 a la CONSECIONARÍA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., para que presentara nuevamente en el término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del auto, una nueva propuesta de restauración ecológica. Sobre ello, este Ministerio a través de Auto 143 de 2022 concedió a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., una prórroga de 90 días para presentar el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a los estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0191 de 2020. De esta forma teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del Auto No. 143 de 2022 fue el 02 de junio de 2022, la información solicitada debió ser presentada el 02 de septiembre del 2022.</p> <p>Con base en lo anterior, a la fecha del presente seguimiento la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no ha enviado la información solicitada del Plan de Restauración, ni del área donde se proyectaría realizar dicha restauración, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020; por lo tanto, se reitera que la obligación no ha sido cumplida y se encuentra vigente para efectuar el cumplimiento por parte del usuario.</p> <p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no ha cumplido con la obligación del artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, pese a que este Ministerio a través de sus tres autos de seguimiento ha solicitado el cumplimiento de la obligación de manera reiterada.</p> <p>La obligación del artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, se encuentra vigente y deberá continuarse con su seguimiento.</p>			

(...)

(...)

4 CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la documentación que se encuentra asociada al expediente SRF 503 y revisada la información allegada a través de los radicados: No. 1-2021-1619 del 20 de enero de 2021, No. 1-2021-6528 del 01 de junio de 2021, No E1-2021-31338 del 07 de septiembre de 2021, No. 1-2022-00290 del 06 de enero de 2022, No. 1-2022-01147 del 18 de enero de 2022, No E1-2022-15389 del 26 de mayo de 2022, enviados por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el marco del cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, por la cual se "sustrahe de manera definitiva un área de 26,64 Ha de la Resera Forestal Central establecida por la ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcional 4.2 y Unidad funcional 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita - Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca Villahermosa y Murillo (Tolima)"; y teniendo en cuenta las consideraciones previamente expuestas, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.1. Indicar que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no ha dado cumplimiento con las obligaciones de compensación, establecidas en los **artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020**, relacionado con el desarrollo de un plan de restauración previamente

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

aprobado; la presentación del Plan de Restauración para su aprobación; el inicio a las actividades establecidas en el Plan de restauración; y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, respectivamente, según lo expuesto en la parte considerativa de este concepto técnico.

(...)

4.7. Remitir al grupo sancionatorio para que se evalúe la pertinencia de implementar el procedimiento sancionatorio ambiental, ya que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no cumple con lo establecido en las obligaciones de **los artículos 2, 3, 4, 5, literal b del artículo 6, y 7 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020**, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto."

El citado Concepto Técnico fue acogido mediante el Auto No. 134 del 12 de junio de 2024. Considera esta Dirección pertinente traer a colación lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 9, para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. RECOMENDAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.1509, que, de acuerdo a lo señalado en el No. 082 del 8 de abril de 2022, que si modifica el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma **puede** ser objeto de aprobación, siempre y cuando en el área a compensar se realice el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, y respetando el área a compensar, la cual debe ser equivalente al área sustraída.

(...)

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos fromero@alternativasviales.com y correspondencia@alternativasviales.com el 21 de junio del 2024, quedando ejecutoriado el 24 de junio de 2024, así como publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Seguidamente, a través del Concepto Técnico No. 01 del 16 de enero de 2025, esta Dirección realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020, en el periodo de seguimiento del 27 de mayo de 2023 al 30 de septiembre de 2024. Al respecto, se precisa lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se presentan las siguientes consideraciones respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No 191 del 02 de marzo de 2020.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

(...)

Resolución No 0191 del 02 de marzo de 2020

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

<i>"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones dentro del expediente SRF-503"</i>			
ARTÍCULO 2º: Obligaciones de compensación. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S., en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto 134 del 12 de junio de 2024	<p>Art. 1. INSTÓ a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9, para que diera cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo. RECOMENDÓ a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 que, de acuerdo a lo señalado en el Auto No. 082 del 8 de abril de 2022, que si modificaba el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma podía ser objeto de aprobación, siempre y cuando en el área a compensar se realizara el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, y respetando el área a compensar, la cual debe ser equivalente al área sustraída.</p>	En Seguimiento	SI
Consideraciones:			
<ul style="list-style-type: none"> - La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 no ha presentado a la fecha un Plan de Restauración que sea objeto de aprobación por parte de este Ministerio. Igualmente, la empresa no ha iniciado la implementación de la obligación de compensación por la sustracción definitiva. - En cuanto a la recomendación mencionada en el párrafo del artículo 1º del Auto 134 del 12 de junio de 2024, donde se menciona que, "(...) si modifica el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma puede ser objeto de aprobación"; es pertinente aclarar que la misma no procede, dado que el usuario reiteró en el Radicado 2024E1035439 del 12 de julio de 2024 que, "Mediante comunicado radicado con No. E1-2022-15388 en mayo de 2022 a través del apoderado se informó al MADS que el predio Hacienda Termales había sido comprado por Parque Nacional de los Nevados y por ello se solicitó aprobación para el cambio de área y se solicitó plazo adicional de 90 días". Así las cosas, el usuario se encuentra realizando la consecución de un nuevo predio. 			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
<ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 no ha dado cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución 191 del 02 de marzo de 2020, dado que no ha iniciado la implementación del Plan de Restauración. 			

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

REITERAR a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 para que dé cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución 191 del 02 de marzo de 2020, e inicie la implementación del Plan de Restauración, previa aprobación de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º: Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S. presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ellos deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d) Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- e) Justificación técnica de selección del área.
- f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en el que se ejecutará el plan de restauración. En cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y Fauna para grupo de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- h) Definición el alcance y objetivos del plan de restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i) Identificar de los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo -PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del plan de restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No 269 del 30 de octubre de 2020	Art. 1º. Declaró que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9, era insuficiente y no se ajustaba a los lineamientos establecidos en el artículo 3º de	NA	SI

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

	la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020.		
Auto No 269 del 30 de octubre de 2020	Art. 2º. <i>Requirió a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9, para que en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, allegara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración con la totalidad de la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020.</i>	NO CUMPLIDO	SI
	Art. 2º. Parágrafo 1. <i>Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el elemento del dónde compensar, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. debe informar detalladamente cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para seleccionar áreas ubicadas al interior de la misma reserva forestal objeto de sustracción, en las que se implementarán las acciones de restauración.</i>	NO CUMPLIDO	SI
	Art. 2º. Parágrafo 2. <i>Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el modo de compensación elegido, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S deberá allegar los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.</i>	NO CUMPLIDO	SI
Auto No 082 del 8 de abril de 2022	Art. 1. <i>NO APROBÓ el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S con NIT 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 1 de junio de 2021.</i>	NA	NA
Auto No 082 del 8 de abril de 2022	Art. 2. <i>NO APROBÓ el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S con NIT 900.864.150-9, mediante radicado No. 1-2021-4230 del 1 de junio de 2021.</i>	NA	NA
Auto 082 del 8 de abril de 2022	Art. 3. <i>REQUIRIÓ a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S con NIT 900.864.150-9, para que en el término improrrogable de tres (3) meses contados a partir</i>	NO CUMPLIDO	SI

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

	de la ejecutoria, presentara una nueva propuesta de restauración ecológica incluyendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020 y conteniendo lo siguiente:		
	Art. 3. <ul style="list-style-type: none"> Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 Ha objeto de restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños de predio anteriormente mencionado, es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes. 	SE RECOMIENDA DECAIMIENT O	NO
	Art. 3. <ul style="list-style-type: none"> El Plan de restauración debe ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. 	NO CUMPLIDO	SI
	Art. 3. <ul style="list-style-type: none"> Ajustar la información técnica concentrándose en el 10% de las coberturas inmersa en pastos y mosaicos de pastos con espacio naturales al interior del predio Hacienda termales Lote 3. 	SE RECOMIENDA DECAIMIENT O	NO
	Art. 3. <ul style="list-style-type: none"> Ajustar la evaluación físico-biótica de acuerdo con la nueva área que se proponga. 	NO CUMPLIDO	SI
	Art. 3. <ul style="list-style-type: none"> Ajustar el Plan de Restauración teniendo en cuenta algunos disturbios naturales de forma particular en la nueva área que se proponga como pueden ser deslizamientos por pendientes, inundaciones, heladas, sequias, lluvias y vientos fuertes, etc. 	NO CUMPLIDO	SI
	Art. 3. <ul style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de seguimiento y monitoreo, con lo estipulado en el literal I y m del artículo 3 de la resolución 191 de 2020. 	NO CUMPLIDO	SI
Auto 143 del 24 de mayo de 2022	Art. 1. CONCEDIÓ UNA PRÓRROGA de 90 días calendario, a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S con NIT 900.864.150-9, para presentar el Plan de Restauración definitivo y el documento técnico conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 191 de 2020.	NA	SI

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

<p>Auto 134 del 12 de junio de 2024</p>	<p>Art. 1. INSTÓ a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9, para que diera cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	<p>NO CUMPLIDO</p>	<p>SI</p>
<p>Auto 134 del 12 de junio de 2024</p>	<p>Parágrafo. RECOMENDÓ a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 que, de acuerdo a lo señalado en el Auto No. 082 del 8 de abril de 2022, que si modificaba el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma podía ser objeto de aprobación, siempre y cuando en el área a compensar se realizara el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, y respetando el área a compensar, la cual debe ser equivalente al área sustraída.</p>	<p>EN SEGUIMIENTO</p>	<p>SI</p>
<p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 3º de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020 estableció que el usuario debía presentar en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el respectivo Plan de Restauración por la sustracción definitiva. Teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo fue el 18 de marzo de 2020, el primer plazo otorgado venció el 17 de junio de 2020. <p>No obstante, el Artículo 2º del Auto No 269 del 30 de octubre de 2020 reitera el cumplimiento de la obligación de presentar un plan de restauración y otorga un nuevo un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo, así las cosas y teniendo en cuenta que el acto administrativo presenta ejecutoria del 10 de noviembre de 2020, el plazo venció el 9 de febrero de 2021.</p> <p>Bajo el artículo 3º del Auto 082 del 8 de abril de 2022 se vuelve a requerir el cumplimiento de presentar un Plan de restauración, otorgando nuevamente un plazo adicional de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, la cual tuvo lugar el 22 de abril de 2022; en este sentido, el plazo otorgado venció el 21 de julio de 2022.</p> <p>Finalmente, bajo el Artículo 1º del Auto 143 del 24 de mayo de 2022, este Ministerio concedió una prórroga de 90 días calendario para presentar el plan de restauración definitivo. Así, el plazo final otorgado venció el 21 de octubre de 2022, es decir tres meses desde el último plazo otorgado por el Ministerio en el Auto No 082 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con respecto al predio previamente presentado para la implementación del Plan de Restauración, denominado "Hacienda Termales", es pertinente aclarar que el usuario reiteró en el Radicado 2024E1035439 del 12 de julio de 2024 que, "Mediante comunicado radicado con No. E1-2022-15388 en mayo de 2022 a través del apoderado se informó al MADS que el predio Hacienda Termales había sido comprado por Parque Nacional de los Nevados y por ello se solicitó aprobación para el cambio de área y se solicitó plazo adicional de 90 días". En este sentido, el predio Hacienda Las Termales ya no 			

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

es objeto de seguimiento y el usuario se encuentra realizando la consecución de un nuevo predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al grupo jurídico el decaimiento de las siguientes disposiciones, teniendo en cuenta que el usuario manifestó que no podía realizar la compra e implementación del plan de restauración en el predio Hacienda Las Termas, por tanto, las mismas no pueden ser cumplidas:

Artículo 3 del Auto 082 del 8 de abril de 2022:

- Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 Ha objeto de restauración al interior del predio Hacienda Termas Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños de predio anteriormente mencionado, es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes.*
- Ajustar la información técnica concentrándose en el 10% de las coberturas inmersa en pastos y mosaicos de pastos con espacio naturales al interior del predio Hacienda termas Lote 3.*

- Análisis predio propuesto para la compensación:

Bajo el Radicado No 2023E1046131 del 3 de octubre de 2023, la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. informó que se encontraba gestionando con Parques Nacionales Naturales de Colombia - Parque Los Nevados, la consecución del predio para adelantar las actividades de compensación. En esta gestión, PNN Los Nevados sugirió el predio El Bosque, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Villahermosa en el departamento del Tolima. Según la información proporcionada por el usuario, el predio se encuentra en el área de influencia directa del proyecto, dado que el corredor vial pasa por el predio en cuestión (Ver Figura 1).

La Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. también remitió copia del comunicado emitido por PNN Los Nevados (Radicado 20236200003891 del 15 de septiembre de 2023); en este, Parques Nacionales recomienda el predio El Bosque, el cual se ubica en su mayoría sobre el límite externo del área protegida y sobre la cuenca del río Lagunilla (Ver Figura 2). Este inmueble presenta Número Predial 7387000030000006001400000000 y matrícula Inmobiliaria 364-4204. Adicional o lo anterior, bajo radicado 2023E1046131 del 27 de mayo de 2024 el usuario remite copia del Radicado No. 20226000002901 del 21 de junio de 2022 del PNN Los Nevados, donde se relacionan los predios con prioridad alta según estudio técnico adelantado por la Entidad, donde también se incluye el predio El Bosque, propiedad de Florián Díaz Silvo.

Es de resaltar que en visita inicial realizada por la empresa al predio El Bosque, para validar el polígono objeto de compensación, se determinó que el área seleccionada se encontraba por fuera de los linderos previamente relacionados del predio; por tal motivo, se informa que los propietarios realizaron un nuevo levantamiento topográfico y actualizaron las escrituras (AA11400492 actualizada con número 641 del 15 de junio de 2023), evidenciando que el polígono seleccionado se encuentra dentro del área del predio; no obstante, en la información cartográfica remitida por la concesionaria a este Ministerio, no es posible identificar el polígono seleccionado dentro del predio, por tanto, no es posible validar la ubicación del polígono con respecto a los linderos actualizados, de tal forma que se pueda corroborar la titularidad del área de compensación propuesta.

Finalmente, el usuario remite escritura del predio, la cual no se encuentra actualizada a los nuevos linderos y propietarios; consulta en la oficina de registro de instrumentos públicos del Líbano; acta de reunión con los que serían los propietarios actuales donde se informa la intención de compra y venta del polígono de 26,64 Ha; y solicitud de rectificación de linderos al IGAC-Tolima (Radicado AV-GR-2916-23 del 1 de diciembre de 2023). No obstante, por la documentación presentada aún no es claro el área del predio y actual propietario con relación al modo de compensación escogido por la concesionaria.

Por otro lado, una vez analizada la pertinencia del predio propuesto por el usuario y teniendo en cuenta lo requerido en el Parágrafo 1 del artículo 2º del Auto 269 del 30 de octubre de 2020, relacionado con cumplir alguno de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, se presentan las siguientes consideraciones:

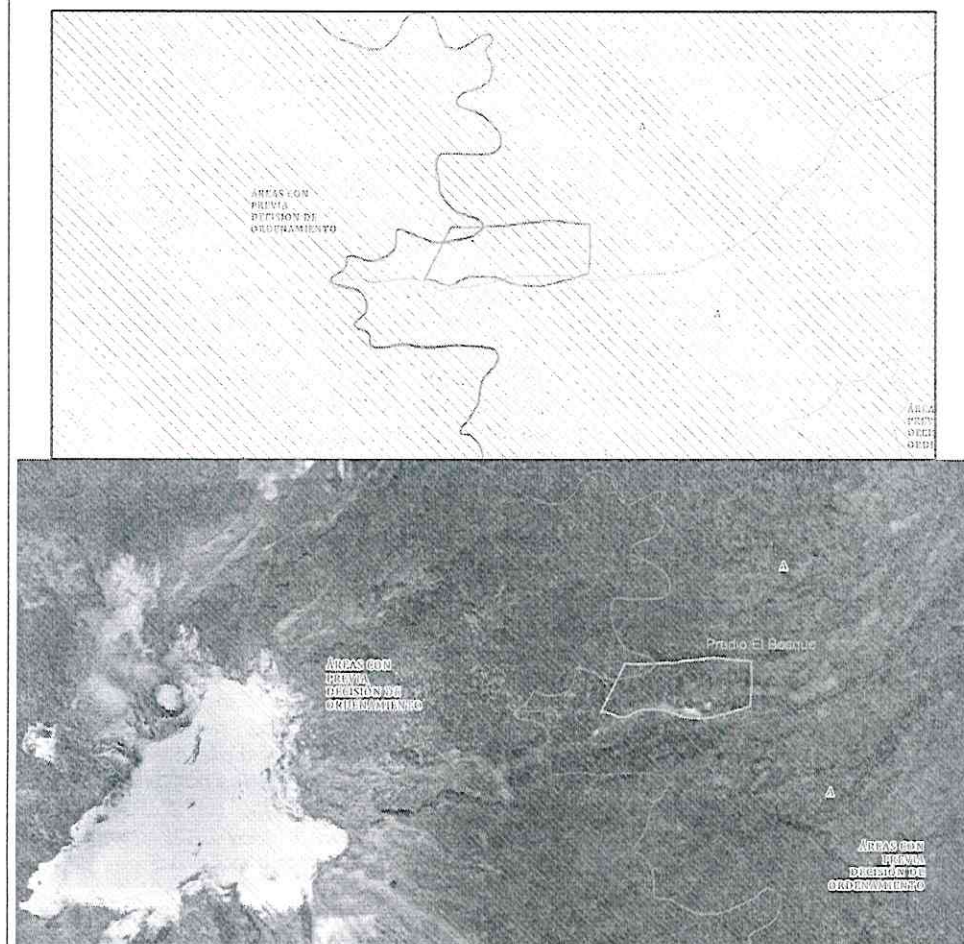
"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

- El numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico menciona con respecto al Dónde Compensar, que las áreas deben encontrarse al interior de la reserva forestal que fue objeto de la sustracción y que dichas zonas deberán estar enmarcadas en algunos de los siguientes criterios:
 - Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente.
 - Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento o de ordenación ambiental del territorio.
 - En caso de que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes.

- El predio denominado El Bosque se ubica sobre la Reserva Forestal Central establecida por Ley 2ª de 1959, específicamente en la zonificación Tipo A según lo establecido en la Resolución 1922 de 2013. Esta zonificación corresponde a "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica". Según el artículo 6º (Ibidem), en las zonas tipo A se deberá entre otras:

"3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos".

Figura 15. Ubicación general del predio El Bosque, con respecto a la Reserva Forestal Central (capa rosada) y el Parque Nacional Natural Los Nevados (línea verde).



"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Fuente: Elaboración propia con información cartográfica del predio proporcionada por el usuario en el Radicado 2023E1046131 del 27 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Predio El Bosque cumple con el lineamiento de estar ubicada dentro de la Reserva Forestal Central y el área está destinada para adelantar actividades de restauración.

- *Parque Nacionales Naturales de Colombia - PNN Los Nevados informó en su comunicado 20226000002901 del 21 de junio de 2022, que el Predio El Bosque tenía una prioridad ALTA con puntuación de siete (7) para su adquisición, según la ruta técnica establecida por la entidad en la Resolución PNN 244 de 2015. Igualmente, señaló que, "Solicitamos también tener en cuenta que la adquisición de la porción de algún predio se ajuste a las condiciones requeridas y consideramos debe estar en área en presión dado que es allí donde es necesario intervenir para la restauración ecológica, además de poder articular conjuntamente esta medida de manejo en el área". Finalmente, PPN Los Nevados informó que el predio El Bosque se ubica en la cuenca del río Lagunilla, en el municipio de Villahermosa.*

Así las cosas, Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad competente en la zona, informó que el predio de interés corresponde a un área prioritaria para la conservación o la restauración del PNN Los Nevados, cumpliendo con ítem 1 del numeral 7.3 del manual de compensación.

Finalmente, teniendo en cuenta que el predio está ubicado en la cuenca del río Lagunilla y que este último atraviesa el predio, se da cumplimiento al ítem 2º del numeral 7.3 del manual de compensación, dado que el río Lagunilla cuenta con el "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica mayor del Río Lagunilla", adoptado mediante Acuerdo 001 del 6 de agosto de 2010 de CORTOLIMA y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera VIABLE el predio El Bosque para adelantar la compensación por sustracción definitiva, en ocasión de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020; no obstante, para su aprobación final, se requiere que el usuario de cumplimiento a los literales a (coordenadas de los vértices en Magna Sirgas origen único Nacional), b (Indicar si el predio es público o privado), c (indicar el modo, mecanismo y forma de compensación) y d (soportes documentales del modo de compensación escogido del artículo 3º de la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, los parágrafos 1º y 2º del artículo 2º del Auto 269 de 2020 (certificado de tradición y libertad).

En cuanto a la presentación del Plan de Restauración, para el presente periodo de seguimiento y una vez consultados los sistemas de documentación digital y físico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se encontró información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S no ha dado cumplimiento al artículo 3º de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020, el artículo 2º del Auto 269 de 2020, el artículo 3º del Auto 082 de 2022 y el artículo 1 del Auto 134 de 2024, dado que no ha presentado un plan de restauración en los términos establecidos por la Resolución No 256 de 2018 y bajo las disposiciones de los actos administrativos antes señalados.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

1. **RECOMEDAR** al equipo jurídico el **DECAIMIENTO** de las siguientes disposiciones establecidas en el Artículo 3 del Auto No 082 del 8 de abril de 2022, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente concepto técnico:
 - Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 Ha objeto de restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños de predio anteriormente mencionado, es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes.
 - Ajustar la información técnica concentrándose en el 10% de las coberturas inmersa en pastos y mosaicos de pastos con espacio naturales al interior del predio Hacienda termales Lote 3.
2. **INFORMAR** que la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 no ha dado cumplimiento al artículo 3º de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020, el artículo 2º del Auto No

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

269 de 2020, el artículo 3º del Auto No 082 de 2022 y el artículo 1 del Auto No 134 de 2024, dado que no ha presentado un plan de restauración en los términos establecidos por la Resolución No 256 de 2018 y bajo las disposiciones de los actos administrativos antes señalados.

3. **REITERAR** a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 para que dé cumplimiento al artículo 3º de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020, el artículo 2º del Auto No 269 de 2020, el artículo 3º del Auto No 082 de 2022 y el artículo 1 del Auto No 134 de 2024, y presente un nuevo plan de restauración para el nuevo predio, en los términos establecidos por la Resolución No 256 de 2018 y bajo las disposiciones de los actos administrativos aquí reiterados:
- a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ellos deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen. Esta información cartográfica debe incluir los linderos actualizados del predio donde se ubica el polígono objeto de compensación.
 - b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
 - c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - d. Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compra-venta, usufructo, entre otros).
 - f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en el que se ejecutará el plan de restauración. En cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y Fauna para grupo de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - g. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - h. Definición el alcance y objetivos del plan de restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - i. Identificar de los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - j. Identificar de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
 - l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - m. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo -PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
 - n. Cronograma de actividades del plan de restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
 - o. Allegar los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 - p. El Plan de restauración debe ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

(...)

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

(...)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado del presente seguimiento, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

(...)

- **RECOMEDAR** al equipo jurídico el **DECAIMIENTO** de las siguientes disposiciones establecidas en el Artículo 3 del Auto 082 del 8 de abril de 2022, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente concepto técnico:
 - Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros, de las 26,64 Ha objeto de restauración al interior del predio Hacienda Termales Lote 3. Así mismo, de llegar a producirse "actas de reunión" entre la concesionaria y los dueños de predio anteriormente mencionado, es necesario que dichas actas se encuentren firmadas por los asistentes.
 - Ajustar la información técnica concentrándose en el 10% de las coberturas inmersa en pastos y mosaicos de pastos con espacio naturales al interior del predio Hacienda termales Lote 3.
- **RECOMENDAR** al equipo jurídico el **DECAIMIENTO** de la obligación contenida en el Artículo 9º del Auto 134 del 12 de junio de 2024, por considerarse improcedente de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto técnico.

1.1. Obligaciones no cumplidas y requerimientos:

REITERAR a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 para que dé cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución No 0191 del 02 de marzo de 2020, e inicie la implementación del Plan de Restauración, previa aprobación de este Ministerio.

REITERAR a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 para que dé cumplimiento al artículo 3º de la Resolución No 0191 del 2 de marzo de 2020, el artículo 2º del Auto 269 de 2020, el artículo 3º del Auto 082 de 2022 y el artículo 1 del Auto 134 de 2024, y presente un nuevo plan de restauración para el nuevo predio, en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018 y bajo las disposiciones de los actos administrativos aquí reiterados:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ellos deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen. Esta información cartográfica debe incluir los linderos actualizados del predio donde se ubica el polígono objeto de compensación.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d) Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en el que se ejecutará el plan de restauración. En cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y Fauna para grupo de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

- g) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- h) Definición el alcance y objetivos del plan de restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i) Identificar de los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo -PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del plan de restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
- o) Allegar los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- p) El Plan de restauración debe ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

(...)

REITERAR a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 para que dé cumplimiento al literal b del artículo 6º de la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020 y al Artículo 6º de Auto 134 del 12 de junio de 2024, y remita los soportes de concertación del Programa de Sensibilización y Pedagogía Ambiental con las Autoridades Ambientales del área de influencia del proyecto a fin de aprobar el mencionado Programa (...)"

Posteriormente, por medio del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025, se acogió el citado concepto técnico. Considera esta Dirección pertinente traer a colación lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.150 9, el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020 y previamente conminado mediante el Auto No. 134 de 2024, respecto de las obligaciones de compensación en un área equivalente en extensión a la sustraída, donde se deberá desarrollar el Plan de Restauración.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.1509, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, y previamente conminada mediante el artículo 2º del Auto 269 de 2020, el artículo 3º del Auto 082 de 2022 y el artículo 1º del Auto 134 de 2024, correspondiente a presentar, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018.

ARTÍCULO 3.- La sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.150 9, con el fin de acreditar el cumplimiento de la

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

*obligación establecida en el **artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020**, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes criterios en la nueva propuesta del predio denominado "El Bosque", ubicado en el municipio de Villa Hermosa, departamento del Tolima o, en su defecto, en otro predio que cumpla con los requisitos establecidos.*

- a) *Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ellos deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen. Esta información cartográfica debe incluir los linderos actualizados del predio donde se ubica el polígono objeto de compensación.*
- b) *Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.*
- c) *Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- d) *Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).*
 - 1) *Evaluación física y biótica del estado actual del área en el que se ejecutará el plan de restauración. En cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, descripción de la estructura, composición índices de riqueza y diversidad) y Fauna para grupo de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- g) *Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.*
- h) *Definición el alcance y objetivos del plan de restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
 - 1) *Identificar de los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- j) *Identificar de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- k) *Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
 - 1) *Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".*
- m) *El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo -PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables HITOS.*
- n) *Cronograma de actividades del plan de restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.*
- o) *Allegar los Certificados de Tradición y libertad de los predios en los cuales espera desarrollar las actividades de compensación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*
- p) *El Plan de restauración debe ajustarse a la nueva área que se proponga para restaurar y estar articulado con los indicadores de frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan..*

ARTÍCULO 4.-REVOCAR el contenido del Artículo 3 del Auto No. 082 del 8 de abril de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S a los correos electrónicos fromero@alternativasviales.com y correspondencia@alternativasviales.com el 23 de diciembre del 2025.

Con base en lo anterior, esta Autoridad se enfocará en las obligaciones que, a partir de la información anterior, evidencian un posible incumplimiento:

1. Respecto a la obligación establecida en el artículo 2° de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, relacionada con la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual se desarrollará el Plan de Restauración previamente aprobado por esta Dirección.

Esta Dirección determinó un presunto incumplimiento de esta obligación a través del Concepto Técnico No. 147 del 22 del 12 de diciembre de 2023 con periodo de seguimiento del 20 de enero de 2021 hasta el 26 de mayo de 2023. Al respecto, se describen algunos apartes:

"La obligación del artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 no ha sido cumplida, en cuanto al área equivalente en extensión a la sustraída, y al desarrollo de un plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio.

Cabe anotar que las obligaciones del presente artículo 2, han sido objeto de seguimiento a través del Auto No. 082 del 08 de abril de 2022 en el cual no se aprobó el área propuesta, por lo que a la fecha la obligación referente al área donde se desarrollará la compensación no ha sido aprobada.

*Por lo anterior la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente obligación, pues a la fecha del presente seguimiento no se ha recibido información relacionada con una nueva área donde se pueda realizar la compensación para su evaluación y aprobación. (...) La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, al no contar a la fecha con un área equivalente a la sustraída, donde se pueda desarrollar un plan de restauración previamente aprobado por este Ministerio. Así mismo la obligación sigue vigente hasta tanto no se le dé el debido cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020. (...)"*
 (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, mediante el Auto No. 134 del 12 de junio de 2024 se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.1509, para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. RECOMENDAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.1509, que, de acuerdo a lo señalado en el No. 082 del 8 de abril de 2022, que si modifica el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma puede ser objeto de aprobación, siempre y cuando en el área a compensar se realice el enfoque de restauración, propendiendo por el restablecimiento del ecosistema degradado, y respetando el área a compensar, la cual debe ser equivalente al área sustraída."

Posteriormente, esta Dirección efectuó revisión documental del expediente SRF-00503, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 01 del 16 de enero de 2025 con periodo de seguimiento del 27 de mayo de 2023 al 30 de

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

septiembre de 2024, determinando que a la fecha no se observó información alguna que acredite el cumplimiento de la obligación y el requerimiento efectuado a la sociedad previamente mencionada, concluyendo lo siguiente:

(...)

- La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIABLES S.A.S identificada con NIT 900.864.150-9 no ha presentado a la fecha un Plan de Restauración que sea objeto de aprobación por parte de este Ministerio. Igualmente, la empresa no ha iniciado la implementación de la obligación de compensación por la sustracción definitiva.

- En cuanto a la recomendación mencionada en el párrafo del artículo 1º del Auto 134 del 12 de junio de 2024, donde se menciona que, "(...) si modifica el área dentro del predio Hacienda Termales Lote 3, la misma puede ser objeto de aprobación"; es pertinente aclarar que la misma no procede, dado que el usuario reiteró en el Radicado 2024E1035439 del 12 de julio de 2024 que, "Mediante comunicado radicado con No. E1-2022-15388 en mayo de 2022 a través del apoderado se informó al MADS que el predio Hacienda Termales había sido comprado por Parque Nacional de los Nevados y por ello se solicitó aprobación para el cambio de área y se solicitó plazo adicional de 90 días". Así las cosas, el usuario se encuentra realizando la consecución de un nuevo predio. (...)"

Por tal razón, a través del artículo 1º del Auto de seguimiento No. 278 del 18 de diciembre de 2025, esta Cartera Ministerial requirió a la sociedad para que diera estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se determina que la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9) presuntamente incumplió:

- ✓ La obligación establecida en el artículo 2º la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, que determina:

"(...)

Artículo 2.- Obligaciones de compensación. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en un área equivalente en extensión a la sustraída, desarrollará un plan de restauración previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

(...)"

- ✓ Instado en el artículo 1 del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024, que establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 9, para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

- ✓ El requerimiento establecido en el artículo 1º del Auto de seguimiento No. 278 del 18 de diciembre de 2025, que precisa lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.1509, el cumplimiento del artículo

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

2º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020 y previamente conminado mediante el Auto No. 134 de 2024, respecto de las obligaciones de compensación en un área equivalente en extensión a la sustraída, donde se deberá desarrollar el Plan de Restauración. (...)"

En ese orden de ideas, esta Cartera Ministerial encuentra mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en virtud del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9) por el presunto incumplimiento del artículo 2º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, en lo relacionado con la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual se desarrollará el Plan de Restauración previamente aprobado por esta Dirección, obligación instada en el artículo 01 del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024 y requerida en el artículo 1º del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025.

2. Respecto a la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, relacionada con la presentación del Plan de Restauración para aprobación de esta Dirección.

Esta Dirección determinó un presunto incumplimiento, debido a que, a través del Concepto Técnico No. 147 del 22 del 12 de diciembre de 2023 con periodo de seguimiento del 20 de enero de 2021 hasta el 2026 de mayo de 2023 se realizó la respectiva verificación de la información allegada, concluyendo que la sociedad en mención no cumplió con la obligación establecida en el citado artículo. Al respecto, el referido informe técnico conceptuó:

"(...)

La obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020 ha sido objeto de varios seguimientos donde se ha evidenciado su incumplimiento. El primer seguimiento fue efectuado a través del Auto 269 del 30 de octubre de 2020, donde en los artículos 1 y 2, este Ministerio dispuso que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., fue insuficiente para su evaluación y en consecuencia se le realizó el requerimiento de presentar un Plan de compensación con la información completa. (...)

Con base en lo anterior, a la fecha del presente seguimiento la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., no ha enviado la información solicitada del Plan de Restauración, ni del área donde se proyectaría realizar dicha restauración, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Artículo 3 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020; por lo tanto, se reitera que la obligación no ha sido cumplida y se encuentra vigente para efectuar el cumplimiento por parte del usuario. (...)"

Dicho Concepto Técnico fue acogido a través del artículo 1º del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024, en el cual se instó a la sociedad para que diera estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020. Al respecto se transcribe lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 9, para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Posteriormente, esta Dirección efectuó revisión documental del expediente SRF-00503, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 01 del 16 de enero de 2025 con periodo de seguimiento del 27 de mayo de 2023 al 30 de septiembre de 2024, determinando que a la fecha no se observó información alguna que acredite el cumplimiento de la obligación y el requerimiento efectuado a la sociedad previamente mencionada, concluyendo lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera VIABLE el predio El Bosque para adelantar la compensación por sustracción definitiva, en ocasión de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020; no obstante, para su aprobación final, se requiere que el usuario de cumplimiento a los literales a (coordenadas de los vértices en Magna Sirgas origen único Nacional), b (Indicar si el predio es público o privado), c (indicar el modo, mecanismo y forma de compensación) y d (soportes documentales del modo de compensación escogido del artículo 3º de la Resolución 191 del 2 de marzo de 2020, los párrafos 1º y 2º del artículo 2º del Auto 269 de 2020 (certificado de tradición y libertad).

En cuanto a la presentación del Plan de Restauración, para el presente periodo de seguimiento y una vez consultados los sistemas de documentación digital y físico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se encontró información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S no ha dado cumplimiento al artículo 3º de la Resolución No 191 del 2 de marzo de 2020

"(...)"

Por tal razón, a través del artículo 2º del Auto de seguimiento No.278 del 18 de diciembre de 2025, esta Cartera Ministerial requirió a la sociedad para que diera estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, así:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se determina que la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9) presuntamente incumplió:

- ✓ La obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, que establece:

"(...)

Artículo 3.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo, en el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. presentará, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018, que contenga al menos los siguientes elementos:

a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello deberá presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

c) *Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*

d) *Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)*

e) *Justificación técnica de selección del área.*

f) *Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición índice de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*

g) *Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.*

h) *Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*

i) *Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*

j) *Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*

k) *Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*

l) *Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander van Humboldt-IAvH, titulado 'Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres'.*

m) *El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.*

n) *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo (...)"*

- ✓ El requerimiento instado mediante el artículo 01 del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024, que establece:

"(...)"

ARTÍCULO 1.- *INSTAR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 9, para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensación contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020, relacionadas con la presentación y desarrollo de un Plan de Restauración, el inicio de las actividades del Plan de*

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Restauración y la presentación de informes semestrales de su estado de avance, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.(...)"

- ✓ El requerimiento establecido en el artículo 2 del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025, en el cual se determina lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., identificada con NIT 900.854.150 9, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, y previamente conminada mediante el artículo 2º del Auto 269 de 2020, el artículo 3º del Auto 082 de 2022 y el artículo 1º del Auto 134 de 2024, correspondiente a presentar, para aprobación de esta Dirección, un Plan de Restauración en los términos establecidos por la Resolución 256 de 2018.(...)"

En ese orden de ideas, esta Cartera Ministerial encuentra mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en virtud del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9) por el presunto incumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, en lo relacionado con la presentación del Plan de Restauración para aprobación de esta Dirección, obligación instada en el artículo 01 del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024 y requerida en el artículo 2º del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025.

De lo anteriormente expuesto se concluye que las obligaciones y requerimientos objeto del presente sancionatorio tenían un término específico para su cumplimiento, término que resultaba plenamente conocido y exigible para la sociedad desde el momento de su notificación.

Posteriormente, como parte del ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le competen a esta Autoridad, se realizaron análisis documentales y conceptuales, así como la evaluación de autos de seguimiento, de los cuales se desprende que la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9) ha incurrido en un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas y que fueron debidamente identificadas en párrafos anteriores.

Es necesario recordar que las obligaciones y requerimientos establecidos en el marco de una sustracción, así como sus correspondientes seguimientos, son de carácter obligatorio para el titular. Esto implica que la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9) no puede eximirse de su cumplimiento ni alegar desconocimiento de los plazos o condiciones establecidos, puesto que tales obligaciones derivan directamente del acto administrativo y de la normatividad ambiental vigente, cuyo acatamiento es imperativo.

Finalmente, y dado que se ha constatado el presunto incumplimiento de las obligaciones exigibles desde 2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 julio de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispondrá iniciar el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra la citada sociedad, con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de dicho incumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Declarar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9),

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Por no dar cumplimiento al artículo 2° de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, en lo relacionado con la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual se desarrollará el Plan de Restauración previamente aprobado por esta Dirección, obligación instada en el artículo 01 del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024 y requerida en el artículo 1° del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025.
- Por no dar cumplimiento al artículo 3° de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, en lo relacionado con la presentación del Plan de Restauración para aprobación de esta Dirección, obligación instada en el artículo 01 del Auto de seguimiento No. 134 del 12 de junio de 2024 y requerida en el artículo 2° del Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025.

Artículo 2. Declarar abierto el expediente **SAN-00331** para adelantar las diligencias que se inicien con la expedición del presente acto.

Parágrafo. El presente expediente estará a disposición conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Incorpórense como pruebas a la presente actuación los siguientes documentos contenidos en el expediente SRF - 00503:

1. Resolución No. 0191 del 02 de marzo de 2020
2. Concepto Técnico No. 057 del 15 de julio de 2020
3. Auto No. 269 del 30 de octubre de 2020
4. Concepto Técnico No. 148 del 30 de diciembre de 2020
5. Auto No. 099 del 15 de junio de 2021
6. Concepto Técnico No. 086 del 08 de noviembre de 2021
7. Auto No. 082 del 08 de abril de 2022
8. Concepto Técnico No. 147 del 22 de diciembre de 2023
9. Auto No. 134 del 12 de junio de 2024
10. Concepto Técnico No. 01 del 16 de enero de 2025
11. Auto No. 278 del 18 de diciembre de 2025

Artículo 4. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S (NIT 900.864.150-9), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5. Comunicar al Procurador delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00331 y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 MAY 2026



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: María Paula Sarmiento Hincapié. / Abogada Contratista DBBSE 
Revisó y Aprobó: D. Marcela Reyes M. / Abogada Contratista DBBSE 
Expediente: **SAN-00331**